

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**5629** *CORRECCION de erratas de la Ley 8/1985, de 2 de abril, de supresión del Impuesto de Lujo para instrumentos musicales.*

Padecido error en la inserción del sumario de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 9 de abril de 1985, página 9233, se rectifica en el sentido de que el texto correcto del mismo es el siguiente:

«Ley 8/1985, de 2 de abril, de supresión del Impuesto de Lujo para instrumentos musicales».

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**5630** *REAL DECRETO 445/1985, de 23 de enero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de industria y energía.*

Por Real Decreto-ley 32/1978, de 31 de octubre, fue aprobado el régimen preautonómico para la región castellano-manchega.

Por Real Decreto 2569/1982, de 24 de julio se transfirieron a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía.

Posteriormente y por Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por el Real Decreto 2569/1982, de 24 de julio, fueron puestos a disposición de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto citado fue acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado la valoración definitiva en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por otra parte, el Real Decreto 1069/1983, de 13 de abril, determina las normas y procedimientos a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por todo ello la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, adoptó en su reunión del día 19 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo de completar los traspasos hasta ahora efectuados en materia de industria y energía con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de fecha 19 de diciembre de 1983, por el que se amplía el traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados,

ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, por el Real Decreto 2569/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El Presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don José María Gómez Jiménez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, por el Real Decreto 2569/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se amparan el traspaso, la valoración definitiva y ampliación y adaptación de medios traspasados.

La Constitución en su artículo 148.1.13 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y en el artículo 149.1.13 y 25 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad